



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 2 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que la curadora designada allegó memorial excusándose del nombramiento, por estar inhabilitada al ejercer un cargo al interior de la Rama Judicial. Sírvasse proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario N° 11001 41 05 003 2019 00342 00

Bogotá D. C., 17 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la abogada Erika Vanessa González Castillo quien había sido designada como curador *ad litem* del demandado, presentó los soportes documentales que acreditan la imposibilidad de asumir el cargo, pues se encuentra desempeñando el cargo de Oficial Mayor en el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Puerto Asís - Putumayo.

Así las cosas y en aplicación de los artículos 49 y 50 del CGP, el Despacho **releva** del cargo de Curadora *Ad Litem* a la abogada **Erika Vanessa González Castillo**.

Ahora bien, conforme al artículo 48 del Código General del Proceso, se **designa** como nuevo Curador *Ad Litem* al abogado **Mario Iván Álvarez Mejía** para que represente los intereses de **Wilson Javier Guerrero**, en el presente proceso.

Los datos de identificación y notificación del abogado son:

Nombre	Mario Iván Álvarez Mejía
Cédula	4.119.299
Tarjeta profesional	85.404
Teléfono o celular	
Dirección	Carrera 7 No. 17 – 54 Oficina 1001 - Bogotá
Email	mario_ivan_alvarez@hotmail.com

La selección del abogado se hizo con observancia del orden descendente de la lista elaborada por este juzgado, según el auto proferido el 4 de octubre de 2016 con radicado 40796 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Se le recuerda al abogado designado que el nombramiento es de **obligatoria aceptación y, por ende, debe comparecer inmediatamente a aceptar el cargo**, so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura, salvo que se excuse por tener a su cargo 5 procesos en donde actúe igualmente como defensor de oficio.

Así mismo se requiere al abogado designado para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso de la demandada. Para el efecto, deberá acreditar al Despacho las gestiones realizadas.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Por otro lado, se tiene que el estudiante Pedro Miguel López Sepúlveda reafirmó la renuncia al poder conferido por el señor José Ricardo Velasco argumentando que ha perdido contacto con su poderdante, pese a múltiples intentos de comunicación, lo que impide la continuidad del proceso.

Así las cosas y como quiera que la renuncia se encuentra acorde al artículo 76 del Código General del Proceso, el cual señala: *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."*; el Despacho dispone **ACEPTAR** la renuncia al poder, presentada por el estudiante Pedro Miguel López Sepúlveda identificado con c.c. 1.007.856.816, como apoderado judicial de la parte demandante.

Por último, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 028 del 21 de junio de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25dbf8d2265390139a0f9e125184ef05068b434b2527ed61c82c9e9745dafdbd

Documento generado en 17/06/2022 03:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>